

**MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y donde se contiene una serie de previsiones en materia de derechos de niños y niñas y de lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se considera que el proyecto de Decreto X/2019, de X de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, y teniendo en cuenta la materia objeto de regulación, repercute de manera directa sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia.

Para la elaboración del citado proyecto de Decreto se ha tenido en cuenta lo que en relación con esta materia de recoge en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, suscrito por España en el año 1991. Según el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes, adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella.

Y para cumplimiento de la normativa que regula lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General realiza el presente informe, con el fin de garantizar la legalidad, acierto e incidencia del citado proyecto de Decreto, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de los Niños y a la concreción de la misma en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

La Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado hace referencia en el artículo 11, relativo a las personas voluntarias, a que los menores de edad podrán tener la condición de personas voluntarias siempre que se respete su interés superior y su derecho a ser oídas y escuchadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y se cumplan los siguientes requisitos:

a).- las personas mayores de 16 años y menores de 18 años no emancipadas deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales.

b).- Las personas menores de 16 años y mayores de 12 años podrán llevar a cabo acciones de voluntariado siempre que estas no perjudiquen su desarrollo, formación y escolarización o supongan un peligro para su integridad, y cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales.

Por su parte, el artículo 9 del citado texto legal, dedicado a las personas destinatarias de la acción voluntaria, establece en sus dos primeros apartados lo siguiente :

“1. A los efectos de la presente ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Asimismo, el artículo 8 del proyecto de Decreto X/2019, de X de junio, dispone que se considerarán entidades de voluntariado susceptibles de inscripción las personas jurídicas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, cumplan entre otros los siguientes requisitos:

“Estar integradas o contar con personas voluntarias, consideradas como el valor imprescindible en su objetivo para lograr sus fines (...)”.

A la vista de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la materia objeto de regulación, se entiende que el futuro proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias repercute sobre los derechos de las niñas y los niños y sobre las actuaciones públicas relativas a la atención a la infancia en lo que se refiere al reconocimiento de derechos, considerándose que no les afecta de forma negativa, al no establecer obligaciones y cargas que limiten sus derechos, sino que por el contrario, amplía la esfera de los mismos.

En Sevilla, a 21 de junio de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES  
Y CONCILIACIÓN

Fdo. Lourdes Ballesteros García